

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez informándole que conforme al auto del 28 de mayo de 2021, notificado por estados el 31 del mismo mes, los términos con que contaba la parte actora para subsanar la demanda corrieron así:

Hábiles: 1, 2, 3, 4 y 8 de junio de 2021.

Durante el antedicho término la parte demandante no emitió pronunciamiento alguno. Sírvasse proveer.

Manizales, 10 de junio de 2021.

DANIELA PÉREZ SILVA

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO CIVIL CIRCUITO

Manizales, diez (10) de junio de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO	170013103005-2021-00110-00
PROCESO	PRUEBA EXTRAPROCESAL
SOLICITANTE	OSCAR GARCIA GARZON
CONVOCADOS	WILMAR ALZATE GOMEZ
AUTO	INTERLOCUTORIO

ANTECEDENTES

Este Despacho inadmitió la solicitud de prueba extraprocesal de la referencia al encontrar que adolecía de los requisitos formales y le concedió a la parte actora el término de cinco (5) días hábiles para que procediera a corregir lo señalado.

No obstante, dentro de dicho término la parte actora no se pronunció, lo que conlleva indefectiblemente a que de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, la solicitud sea rechazada.

Por lo expuesto, el **JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES**,
Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la solicitud de prueba extraprocesal presentada por OSCAR GARCIA GARZON con la convocatoria de WILMAR ALZATE GOMEZ, conforme a lo discurrido en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ORDENAR la devolución de los anexos, sin necesidad de desglose atendiendo que el expediente es digital.

TERCERO: ARCHIVAR el expediente, previa cancelación de su radicación en los libros que para el efecto se llevan en este Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JULIANA SALAZAR LONDOÑO
JUEZA